



Ord.: N° _____/

Ant.: No hay.

Mat.: Lo que indica.

La Serena,

**DE: SR. LUÍS ARJONA BALLESTEROS
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGION DE COQUIMBO**

**A: SR. MARCELO GODOY MUÑOZ
COMPAÑÍA MINERA TECK CARMEN DE ANDACOLLO
CAMINO A CHEPIQUILLA S/N, ANDACOLLO**

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa a "Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo", R.U.T. N° 78.126.110-6, en el marco de fiscalización de la Franquicia Tributaria establecida en el artículo 36 de la Ley N° 19.518.

La Resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

Sin otro particular,



**LUÍS ARJONA BALLESTEROS
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGION DE COQUIMBO**

LAB/ABV-
Distr.

- Representante Legal Empresa
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo



REF.: Aplica multa administrativa a empresa "Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo", R.U.T. N° 78126110-6, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 565. _____/

La Serena, 13 JUN. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha lunes 18 de Marzo de 2013, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Coquimbo, Doña Liliana Rojas Acuña, fiscalizó a la Empresa "Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo", R.U.T. N° 78.126.110-6, representada por don Marcelo Godoy Muñoz, C. I. N° 10.656.848-0, ambos domiciliados en Camino a Chepiquilla S/N, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo, firma que se acogió a la Franquicia Tributaria de Capacitación, establecida en el artículo 36 de la Ley N° 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, respecto del curso "Operación De Soldadura Manual Con Electrodo Revestido Con Calificación 3g Y 4g", código Sence 1237885964, código de acción 4348714, a ejecutarse en el domicilio Avenida Francisco de Aguirre 0389, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, en fechas comprendidas entre el 11 de marzo de 2013 y el 06 de abril de 2013, específicamente de lunes y sábado en el horario de 08:30 a 13:00 y de 14:00 a 17:00 horas, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

a) Al momento de la fiscalización, capacitación en comento no se encontraba en ejecución.

3.- Que por Oficios Ordinarios (D.R. Coquimbo) N° 364 y 365, de fecha 05 de abril de 2013, se solicitaron descargos al Otic "Corporación de Capacitación y Empleo Sofofa" y a la empresa ya singularizada, respectivamente.

4.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 16 de abril de 2013, Otic "Corporación de Capacitación y Empleo Sofofa" interpone los descargos de la especie, los que son firmados por la Srta. Patricia Legües, Gerente de Finanzas y Operaciones, quien no acredita facultades de representación legal, y que en lo sustancial indica en forma sustancial lo siguiente;

a) "... se puede señalar que con fecha 08 de marzo de 2013, se comunica esta actividad a Sence, donde se indica como horarios de ejecución los lunes y sábado de 08:30 a 13:00 horas en la jornada de la mañana y de 14:00 a 17:00 horas en la jornada de la tarde. Se omitió especificar los días de clases efectivos, por lo que al momento de comunicar esta actividad a Sence, no se entregó dicha información. Cabe señalar que con fecha 19 de marzo de 2013, entendemos que a raíz de la fiscalización, el cliente solicita la rectificación de días y horarios efectivos..."

5.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 17 de abril de 2013, Empresa "Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo" interpone los descargos de la especie, los que son firmados por el Sr. Boris Ormeño, Gerente de Recursos Humanos, quien no acredita facultades de representación legal, y que en lo sustancial indica en forma sustancial lo siguiente;

a) "...se puede señalar que con fecha 08 de marzo de 2013, se comunica esta actividad a Sence, donde se indica como horarios de ejecución los lunes y sábado de 08:30 a 13:00 horas en la jornada de la mañana y de 14:00 a 17:00 horas en la jornada de la tarde. Se omitió especificar los días de clases efectivos, por lo que al momento de comunicar esta actividad a Sence, no se entregó dicha información. Cabe señalar que con fecha 19 de marzo de 2013, entendemos que a raíz de la fiscalización, el cliente solicita la rectificación de días y horarios efectivos..."

6.- Que los descargos presentados por la Empresa "Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo", no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

a) Queda suficientemente demostrado que capacitación no fue modificada, sino hasta un día después de la fiscalización, y producto de la misma, tal como lo reconoce la empresa en sus descargos.

- b) Existe un reconocimiento de la empresa de no haber informado oportunamente los días de clases efectivos, no entregando dicha información al momento de comunicar a Sence.

7.- Que, el hecho irregular constatado según lo descrito en el considerando segundo de la presente resolución, implica que la empresa en comento No informó al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada, sanción tipificada en el Art.75 N°6 del DS N° 98, Reglamento General de la Ley N° 19518 que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

8.- Que el informe de fiscalización N° 113 de fecha 11 de junio de 2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

9.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la empresa en comento, registra una multa en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase a la empresa "Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo", R.U.T. N° 78.126.110-6, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración del agravante existente;

a) Multa equivalente a 04 UTM, en razón de "No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada", sanción tipificada en el Art.75 N°6 del DS N° 98, Reglamento General de la Ley N° 19518 que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.




LUÍS ARJONA BALLESTEROS
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGION DE COQUIMBO

LAB/AAV

Distribución:

- Representante Legal Empresa
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo